
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 20/2022**

Medida Cautelar No. 404-10
Miembros de la Comunidad Indígena Qom Navogoh “La Primavera”
respecto de Argentina
3 de mayo de 2022
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de los miembros de la comunidad indígena Qom Navogoh, “La Primavera”, en la Provincia de Formosa en Argentina. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como las observaciones de la representación. Tras la solicitud de levantamiento presentada por el Estado, la CIDH solicitó a la representación sus observaciones. Tras valorar el cambio de las circunstancias y al no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios con la información disponible, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 21 de abril de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de la comunidad indígena Qom Navogoh, “La Primavera”, en la Provincia de Formosa, Argentina, bajo representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). La solicitud de medidas cautelares alegaba que miembros de las fuerzas de seguridad habrían perpetrado una serie de hechos de violencia en noviembre de 2010 contra los miembros de la comunidad, a raíz de lo cual el líder Félix Díaz y su familia debieron desplazarse a otra zona. Los solicitantes informaron que los agresores continuarían custodiando el área, creando un clima de tensión entre los pobladores. Añadieron asimismo que no se habrían implementado medidas de seguridad para permitir el regreso de Félix Díaz y su familia. En consecuencia, la Comisión le solicitó al Estado de Argentina: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de la comunidad indígena Qom Navogoh contra posibles amenazas, agresiones u hostigamientos por parte de miembros de la policía, la fuerza pública u otros agentes estatales; e b) implementar las medidas necesarias para el retorno de Félix Díaz y su familia a la comunidad en condiciones de seguridad¹.

III. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante en los términos del artículo 25 de su Reglamento, particularmente mediante solicitudes de información a las partes².

¹ CIDH. Medidas cautelares 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/MC/cautelares.asp?Year=2011&Country=ARG>

² El 11 de mayo de 2011 el Estado presentó informe. El 17 de mayo de 2011, se le hizo traslado a la representación para presentar observaciones. El 19 de mayo de 2011, la representación presentó informe. El 29 de junio de 2011, el Estado presentó informe. El 8 de julio de 2011, la Comisión les solicitó a las partes presentar información actualizada. El 8 de julio de 2011, la representación presentó informe. El 18 de julio de 2011, el Estado presentó informe. El 3 de agosto de 2011, la Comisión realizó los traslados necesarios para aportar información actualizada. El 8 de agosto de 2011, la representación presentó informe y el 10 de agosto el Estado solicitó una prórroga. El 1 de septiembre de 2011, la representación presentó comunicación. El 13 de septiembre de 2011, la Comisión le hizo traslado al Estado del informe presentado por la representación para aportar la información solicitada el 3 de agosto de 2011. El 17 de octubre de 2011, la representación aportó información. El 20 de octubre de 2011, la Comisión

4. De manera más reciente, el 6 de marzo de 2020 el Estado presentó informe en el que solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. el 15 de abril de 2020 la Comisión le hizo traslado a la representación y le otorgó el plazo de 30 días para realizar observaciones. El 16 de mayo de 2020, la representación presentó informe. El 20 de enero de 2022, la representación presentó una actualización de datos de contacto. El 16 de marzo de 2022, la Comisión les solicitó a las partes presentar información actualizada. La representación presentó información el 31 de marzo y el 12 de abril de 2022. El Estado, si bien solicitó una prórroga, presentó información el 5 de abril de 2022.

5. A continuación, se presenta un resumen por año de la información presentada por las partes.

le hizo traslado al Estado y reiteró la solicitud de información realizada el 13 de septiembre. El 27 de octubre de 2011, la representación presentó informe. El 19 de noviembre de 2011, el Estado solicitó una prórroga, la que fue otorgada el 23 de noviembre de 2011. El 27 de diciembre de 2011, el Estado presentó informe. El 6 de enero de 2012, la Comisión le hizo traslado a la representación para realizar observaciones. El 12 y 20 de enero de 2012, la representación presentó informe. El 27 de enero de 2012, la Comisión le hizo traslado al Estado para presentar observaciones. El 9 de febrero de 2012, la representación presentó informe. El 17 de febrero de 2012, el Estado solicitó una prórroga. El 21 de febrero de 2012, la representación envió varios documentos anexos. El 22 de febrero de 2012, la Comisión le otorgó al Estado una prórroga. El 29 de marzo de 2012 el Estado solicitó una prórroga para aportar información actualizada, otorgada el 28 de junio de 2012. El 30 de marzo de 2012, la representación presentó comunicado. El 20 de julio de 2012, la representación presentó informe. El 26 de julio de 2012, la Comisión le hizo traslado al Estado de la información presentada por la representación. El 27 de julio de 2012, el Estado volvió a solicitar una prórroga, la que fue otorgada el 29 de agosto de 2012. El 24 de septiembre de 2012, el Estado presentó informe. El 28 de septiembre de 2012, se presentó comunicación por parte de un beneficiario. El 12 de octubre de 2012, la Comisión le hizo traslado a la representación del informe presentado por el Estado. El 1 de noviembre de 2012, el Estado presentó informe. El 12 de noviembre de 2012, la representación presentó informe. El 15 de noviembre de 2012, el Estado presentó informe. El 21 de noviembre de 2012, la Comisión hizo los traslados correspondientes para aportar observaciones. El 14 y 19 de diciembre de 2012, la representación presentó varios anexos. El 21 de diciembre de 2012, el Estado solicitó una prórroga, la que fue otorgada el 10 de enero de 2013. El 22 de febrero de 2013, el Estado solicitó otra prórroga, la que fue otorgada el 4 de marzo de 2013. El 27 de marzo de 2013, la representación presentó información actualizada, y el Estado solicitó una prórroga. El 24 de abril de 2013, el Estado presentó informe. El 13 de mayo de 2013 la Comisión realizó los traslados correspondientes para obtener información actualizada. El 4 de junio de 2013, la Comisión les solicitó a las partes información actualizada. El 20 de junio de 2013, el Estado solicitó una prórroga. El 20 de junio de 2013 la representación presentó información. El 17 de julio de 2013, el Estado presentó información actualizada. El 23 de agosto de 2013, la Comisión hizo los traslados correspondientes para aportar información actualizada. El 27 y 28 de septiembre de 2013, el Estado solicitó una prórroga, la que fue otorgada el 3 de octubre de 2013. El 8 de octubre de 2013, la representación presentó informe. El 17 de octubre de 2013, el Estado solicitó una prórroga de un mes. El 4 de noviembre de 2013, el Estado presentó informe. El 7 de noviembre de 2013, la Comisión realizó los traslados correspondientes para aportar información actualizada. El 2 de diciembre de 2013, la representación presentó comunicado. El 12 de diciembre de 2013, el Estado presentó informe. El 14 de diciembre de 2013, la representación presentó informe. El 18 de diciembre de 2013, la Comisión hizo los traslados correspondientes y les solicitó a las partes aportar información actualizada. El 15 y 17 de enero de 2014, la representación presentó informe. El 27 de enero de 2014, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue concedida el 31 de enero de 2014. El 19 de febrero el Estado solicitó otra prórroga, la cual fue otorgada el 25 de febrero de 2014. El 12 de marzo de 2014, el Estado presentó informe. El 10 de abril de 2014, la Comisión le hizo traslado a la representación para presentar las observaciones. El 10 de mayo de 2014, la representación presentó informe. El 19 de mayo de 2014, el Estado presentó informe. El 22 de mayo de 2014, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares. El 28 de agosto de 2014, la Comisión realizó los traslados correspondientes para aportar información actualizada. Ese mismo día la representación presentó informe. El 23 de septiembre de 2014, la Comisión reiteró la solicitud de información realizada el 28 de agosto de 2014. El 2 de octubre de 2014, el Estado solicitó una prórroga, asimismo lo hizo la representación el 3 de octubre de 2014. El 8 de octubre de 2014, la representación presentó información actualizada. El 19 de noviembre de 2014, el Estado presentó informe. El 23 de diciembre de 2014, la representación presentó informe. El 29 de diciembre de 2014, la Comisión realizó los traslados pertinentes y para realizar observaciones. El 27 de enero de 2015, el Estado solicitó nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares. El 28 de enero de 2015, la representación solicitó una prórroga para aportar solicitud actualizada. El 13 de febrero de 2015, la representación presentó informe. El 9 de marzo de 2015, la Comisión realizó los traslados pertinentes. El 10 de marzo de 2015, el Estado presentó informe. El 10 de abril de 2015, la representación presentó informe. El 18 de mayo de 2015, el Estado presentó informe. El 23 de julio de 2015, la Comisión hizo los traslados necesarios para aportar información. El 18 de agosto de 2015, la representación presentó informe. El 29 de septiembre de 2015, el Estado presentó informe. El 7 de octubre de 2015, la Comisión realizó los traslados pertinentes. El 8 de octubre de 2015, la representación presentó informe. El 16 de octubre de 2015, el Estado solicitó una prórroga, la que fue otorgada el 27 de octubre de 2015. El 16 de octubre de 2015, la representación presentó información. El 6 de noviembre de 2015, el Estado volvió a solicitar otra prórroga. El 25 de noviembre de 2015, el Estado presentó informe. El 20 de enero de 2016, la representación presentó información. El 4 de marzo de 2016, la Comisión convocó a una reunión de trabajo para el 6 de abril de 2016. El 15 de junio de 2016, la representación presentó informe. El 17 de mayo de 2017, la Comisión le hizo traslado al Estado para aportar observaciones. El 18 de julio de 2017 la representación presentó informe. El 17 de agosto de 2018 el Estado presentó información. El 6 de diciembre de 2018, la Comisión le hizo traslado a la representación para realizar observaciones. El 7 de enero de 2019, la representación presentó informe. El 28 de marzo de 2019, la Comisión le hizo traslado al Estado para realizar observaciones. El 23 de abril de 2019, el Estado solicitó una prórroga, la cual fue otorgada el 10 de mayo de 2019. El 28 de mayo de 2019, el Estado solicitó otra prórroga, la que fue otorgada el 16 de agosto de 2019. El 27 de septiembre de 2019, el Estado solicitó nuevamente una prórroga.

A. Información aportada por la representación

- 2011

6. El 19 de mayo y 8 de julio de 2011, la representación informó que las personas de la comunidad regresaron a la misma, excepto Félix Díaz. El 1 de septiembre de 2011, la representación manifestó que Félix Díaz fue imputado por incitación al delito por los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010. Al respecto, se indicó que solo se estaría investigado a miembros de la comunidad por los hechos de 2010. Asimismo, se señaló que tras de la investigación sobre los hechos ocurridos el 23 de noviembre fueron imputados dos policías, quienes se encontraban en libertad por falta de méritos.

7. Desde mayo se implementaron medidas de seguridad en territorio comunitario y la fuerza estatal responsable es la Gendarmería Nacional. Los representantes manifestaron que “las medidas adoptadas hasta el momento conforman un piso mínimo de seguridad y tranquilidad para los miembros de la comunidad”. Adicionalmente, indicaron que continuaba el “hostigamiento” de efectivos de la policía provincial. El 25 de junio de 2011 se llevó a cabo la elección del representante de la comunidad, siendo elegido Félix Díaz. El 5 de agosto de 2011, la representación indicó que se presentó ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la documentación necesaria para la inscripción de la Comunidad Indígena “Potae Napocná Navogoh” en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI).

8. El 13 de septiembre de 2011, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las autoridades estatales y los miembros de la comunidad en la que se destacó la inscripción de la comunidad en el RENACI. Adicionalmente, se abordó de la realización de un ordenamiento territorial y así solucionar el problema territorial con la comunidad indígena. El 27 de octubre de 2011 se indicó que en las reuniones de la Mesa de Diálogo llevadas a cabo el 9 de agosto y el 13 de septiembre, las autoridades que participaron no tenían poder de decisión. Finalmente, se indicó que el 30 de septiembre de 2011 la casa de Tino Díaz, sobrino nieto de Félix Díaz, fue incendiada. Asimismo, se señaló que el 6 de octubre de 2011, cuatro personas armadas y a caballo entraron a la casa de Ricardo Vargas presuntamente con la finalidad de inspirarle temor a él y a su familia. Indicó que miembros de la comunidad intentaron comunicarse, sin éxito, con los miembros de la Gendarmería encargados de la seguridad de la comunidad.

- 2012

9. El 27 de enero de 2012 se llevó a cabo una reunión con miembros de la Gendarmería Nacional que se encargan de la seguridad de la comunidad. Se realizaron reuniones de trabajo el 24 de marzo de 2012 y 9 de mayo de 2012. Se llegaron a los siguientes compromisos: realizar tareas para garantizar la seguridad de la comunidad, como establecer un enlace entre los beneficiarios y el Estado con la función de coordinar las acciones de implementación de las medidas cautelares; y la redacción de un proyecto de protocolo para definir el rol de la Gendarmería Nacional y la Policía Provincial en la seguridad de la comunidad. Posteriormente, se informó sobre reuniones de concertación de 25 de julio de 2012 y 10 de septiembre de 2012. La representación indicó que funcionarios del Estado provincial recomendaron la participación del señor Cristino Sanabria, situación que la representación consideró problemática pues la participación del señor Sanabria fomentaría una división en la comunidad.

10. El 13 de noviembre de 2012, se llevó a cabo una reunión en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior en la ciudad de Formosa, en la que se tomaron medidas urgentes para mitigar los accidentes viales en las rutas que circundan la comunidad³. En la reunión de concertación de 18 de diciembre de 2012, se estableció lo siguiente: (i) el análisis del personal policial cumplimiento funciones en la comunidad a efectos de evitar que los efectivos que participaron en los

³ Se informó que el 9 de diciembre dos miembros de la comunidad fallecieron como consecuencia de un accidente ocurrido en la Ruta Nacional N°86.

hechos del 23 de noviembre de 2010, presten servicio; (ii) se pospuso la discusión del Proyecto de Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales hasta la próxima reunión; (iii) solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad y Dirección Provincial de Vialidad la elaboración de medidas de seguridad sobre la traza de la Ruta Nacional N°86, Ruta Provincial N°3 y caminos vecinales en jurisdicción de la comunidad; y (iv) programación de reunión en 2013.

11. El 14 de diciembre de 2012, se dictó el sobreseimiento definitivo en favor de ciertos miembros de la comunidad. Asimismo, se informó sobre denuncias penales realizadas y otras comunicaciones⁴. Se cuestionó la falta de avances en el reclamo de tierras de la comunidad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

12. La representación se refirió a los siguientes presuntos hechos: el señor Samuel Garcete el 28 de diciembre de 2011 sufrió convulsiones y fue internado en terapia intensiva en el Hospital Central de Formosa y luego trasladado al Hospital de Alta Complejidad y se cuestionó la atención recibida; el 8 de noviembre de 2011, el hijo y el nieto de Félix Díaz habrían sido agredidos con disparos de armas de fuego cuando se desplazaban por un camino de la comunidad; el 7 de enero de 2012, Rolando Díaz, fue agredido por cuatro jóvenes con palos, botellas y golpes en la cabeza; el 17 de enero de 2012, se cuestionó la falta de consulta de actos que involucraban el otorgamiento de viviendas sociales; el 18 de enero de 2012 se presentaron eventos con armas de fuego, contra miembros de la comunidad⁵; el 25 de enero de 2012, Erma Peteñi habría sido golpeada con un martillo en su mejilla izquierda en su vivienda; el 31 de enero de 2012, se generó una estampida en el camino comunitario, lo que produjo que la señora Amanda Asijak, esposa de Félix Díaz, fuera atropellada; el 4 febrero de 2012, Juan Carlos Díaz fue herido con arma blanca en el brazo izquierdo por dos personas encapuchadas en una moto, y fue posteriormente traslado a Hospital, cuestionándose la atención recibida; el 7 de marzo de 2012, Cristino Sanabria, miembro de la comunidad, le manifestó a Félix Díaz que dejara de realizar representaciones judiciales pues si no él y otros miembros de la comunidad tomarían represalias en su contra; el 29 de junio de 2012, fue agredido físicamente el hijo de Félix Díaz por parte de un grupo de veinticinco personas con machetes, palos y cadenas; Félix Díaz expresó que personas desconocidas rondarían su domicilio vociferando agresiones contra él y su familia (no se indicó fecha); el 25 de junio de 2012, Cristino Sanabria habría amenazado a Laureano Sanagachi, autoridad comunitaria; el 7 de julio de 2012, Carlos Yeikle, fue atacado en la madrugada por un grupo de personas; el 2 de octubre de 2012 ingresaron búfalos al territorio ocupado por Oscar Alfredo Cañete, ante el reclamo de la comunidad los animales fueron retirados; el 20 de octubre de 2012, Roberto Alonzo miembro de la comunidad fue agredido verbalmente por José Saucedo quien tenía un arma en su poder; y el 9 de agosto de 2012, Félix Díaz se encontraba circulando en su ciclomotor cuando una camioneta negra lo rozó a gran velocidad dejándolo inconsciente. La representación indicó que sus denuncias no serían tomadas en serio y se alegó discriminación. Finalmente, la representación presentó cuestionamientos en temas de acceso en salud y agua de la comunidad.

⁴ La representación se refirió a: denuncia penal por la violación de derechos humanos y discriminación en contra de los qompi por los hechos ocurridos desde que empezó su lucha por sus territorios ancestrales; denuncia penal por los delitos de usurpación, amenaza y/o cualquier otro delito que se pudiera tipificar en contra del personal policial por hechos ocurridos desde que empezó la lucha por los territorios ancestrales de la comunidad; denuncia penal por el delito de privación a circular libremente o delito que se pudiera tipificar debido a que la Policía de la provincia de Formosa, específicamente la Unidad Especial de Asuntos Rurales, impide el ingreso de miembros de la comunidad a su territorio ancestral; documentos que desestiman todas las denuncias debido a la vaguedad de las mismas, ya que no se aporta información suficiente para acreditar la comisión de un delito; y comunicación presentada por la representación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para informar sobre la situación de la comunidad.

⁵ La representación se refirió a: a) Alrededor de las 13:30hrs cuando algunos niños se intentaban buscar miel en el terreno comunitario, Jorge Saucedo persona que ocupa las tierras de la comunidad, disparó en contra de los niños diciéndoles que salieran de su terreno, que los iba a matar; b) la familia de Sindulfo Caballero sufrió un atentado cuando alguien comenzó a disparar contra su vivienda; y c) Horacio López fue atacado por Ángel Mendoza, quien le disparó desde un caballo. Los únicos hechos denunciados fue el atentado que recibieron los menores de edad pues las otras víctimas consideran que las denuncias no serán tratadas con seriedad.

- 2013

13. La representación informó que el titular de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el director del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, junto con otros funcionarios nacionales, visitaron la comunidad el 6 de marzo de 2013. Se realizó reunión de seguridad el 10 de abril de 2013. El 20 de junio de 2013, se informó que se adoptó el Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales en el que se autoriza la intervención y actuación de la Gendarmería Nacional como fuerza de seguridad nacional en el territorio comunitario de forma conjunta a la Policía Provincial. La principal medida de seguridad implementada fue la intervención de personal de Gendarmería Nacional, a las órdenes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Nación, con la principal función de controlar el ingreso y egreso de personas a la comunidad indígena⁶. El 8 de octubre de 2013, la representación manifestó que el hostigamiento que reciben los miembros de la comunidad ha mutado, siendo que provendría de familias “criollas” en el territorio comunitario.

14. Se informó que: el 23 de diciembre de 2012, un joven de 16 años de edad fue atropellado en una localidad vecina de la comunidad; el 30 de diciembre de 2012, Omar Ávalos se encontraba en la localidad de Laguna Blanca junto a su esposa cuando fue atacado por un grupo de personas que los golpearon, los hechos fueron denunciados; el 5 de enero de 2013 Juan Daniel Asijak fue hallado inconsciente a un costado de un camino comunitario al lado de su moto. Fue traslado a Hospital y falleció debido a un traumatismo grave de cráneo. La representación niega que se trate la víctima haya provocado el accidente debido a un supuesto estado de ebriedad; el 15 de enero de 2013, Héctor Alonso fue amenazado con armas blancas por tres personas no pertenecientes a la comunidad; y el joven Pablo Sanagachi falleció en febrero a causa de tuberculosos pulmonar, insuficiencia cardiorrespiratoria y desnutrición; el 4 de mayo de 2013, Abelardo Díaz y Carlos Sosa fueron objeto de una agresión, posteriormente internados en el Hospital de Laguna Blanca y luego en el Hospital de Alta Complejidad de la ciudad de Formosa; y en diciembre de 2013 se refirieron a los eventos de violencia que habrían sido objeto familiares de Félix Díaz.

15. La representación consideró que existe un desconocimiento de las autoridades provinciales hacia el sistema de autoridades propias elegidas por los miembros de la comunidad, dado el reconocimiento que se hizo a la Asociación Civil “La Primavera”, la cual, a criterio de la representación, representa un pequeño grupo de indígenas sin la participación de la comunidad. En torno a las investigaciones sobre lo sucedido en el 2010, se indicó que el 26 de noviembre de 2013 se confirmó la decisión del juez de primera instancia que declaraba la irresponsabilidad penal del juez provincial interviniente y el comisario que estaban a cargo de la operación en noviembre de 2010. El 5 de abril de 2013, Félix Díaz fue procesado por la justicia provincial en orden al delito de usurpación de aquellas tierras que son objeto del reclamo de propiedad comunitaria. En lo que se refiere a la cuestión territorial, la Corte Suprema convocó el 22 de mayo de 2013 a una audiencia conciliatoria entre las partes. Finalmente, la representación indicó que existen dificultades en el acceso a la salud.

- 2014

16. La representación cuestionó la implementación de las medidas cautelares y reiteró alegatos previos. En particular, consideraron que existía desconocimiento del sistema de autoridades propias de la comunidad pues en el ámbito provincial solo se reconocía a la Asociación Civil “La Primavera” y no al jefe de la comunidad, el Qarashe, elegido de acuerdo con las tradiciones indígenas, quien sería Félix Díaz. El 10 de mayo de 2014, la representación manifestó que el informe técnico final de relevamiento realizado en el marco del proceso por el territorio comunitario ante la Corte Suprema fue impugnado por la Defensa Pública. Al respecto, se presentaron cuestionamientos, tales como que el informe excluyó del territorio de ocupación tradicional el sitio de vivienda de 17 familias, incluyendo la de Félix Díaz.

⁶ De manera general, se indicó que se detectó la presencia de personal policial vestido de civil y la presencia de un agente que habría estado presente en la represión ocurrida el 23 de noviembre de 2010. No se dieron mayores detalles al respecto.

17. Finalmente, se presentaron los siguientes presuntos hechos: el 12 de enero de 2014, la atención médica solicitada para asistir a una mujer embarazada se demoró en llegar y el bebé falleció al nacer; los miembros de la comunidad indígena realizaron una denuncia ante la Fiscalía penal provincial por la presencia de personas no indígenas dentro del territorio comunitario (no se precisaron fechas concretas); el 24 de agosto de 2014 fueron incendiadas dos viviendas de integrantes de la comunidad, lo que fue denunciado; el 29 de agosto de 2014, Elías Jara falleció en el Hospital Central de la ciudad de Formosa, y se cuestionó la atención médica; el 12 de diciembre de 2014, agentes policiales encontraron el cuerpo de Norma Artaza al costado de la Ruta Nacional 86, quien falleció, según el médico forense, debido a una broncoaspiración como consecuencia de ingesta alcohólica; el 16 de diciembre de 2014 falleció un bebé de 7 meses, tras padecer un cuadro de fiebre alta y tras ser transferido al Hospital de la Ciudad de Formosa. Se cuestionó la atención médica.

- 2015

18. El 15 de enero de 2015, el Ministerio de Seguridad de la Nación envió comunicación a los miembros de la comunidad en donde habría comprometido a asegurar la correcta implementación del Protocolo. Se indicó que la comunidad quería reubicar dos puestos de la Gendarmería Nacional. El 10 de abril de 2015, la representación recordó que el 24 de mayo de 2013 se llevó a cabo una reunión en la que el Estado propuso continuar con la Mesa de Diálogo. Sin embargo, el Estado habría establecido como condición que participe Cristino Sanabria como autoridad de la comunidad. La comunidad no aceptó la condición. Recordaron que Félix Díaz fue elegido autoridad de la comunidad el 20 de junio de 2011. A partir de esa elección, la Provincia se retiró de la Mesa de Diálogo. El 16 de octubre de 2015, la representación manifestó que el protocolo de intervención de las fuerzas policiales estaba siendo incumplido. El 26 de febrero de 2015 se llevó a cabo una reunión en la Casa de Gobierno de Formosa, reunión de la que se informó con poca antelación, lo que no permitió la organización de las autoridades comunitarias.

19. En febrero de 2015, la representación informó que la comunidad realizó una protesta en la Ruta Nacional N°86 debido a la falta de respuesta por parte del Estado y la falta de recepción de las denuncias que llevan a cabo. El Defensor del Pueblo local impulsó acciones penales en contra de los que se encontraban manifestando en la Ruta Nacional N°86. Asimismo, informaron sobre los siguientes presuntos hechos: el 28 de diciembre de 2014, un grupo de personas agredió a Rolando Díaz; el 2 de enero de 2015, Rolando Medina fue hallado a la vera de la Ruta Nacional N°86 a 500 metros de la casilla de la Gendarmería Nacional, con un cuadro de salud crítico, Rolando fue internado en el Hospital de Laguna Blanca y luego trasladado al Hospital Central de Formosa, donde falleció el 3 de enero; el 2 de enero de 2015 se habrían efectuado disparos al aire en las inmediaciones de la vivienda de Félix Díaz, a partir del hecho la Gendarmería Nacional reforzó la vigilancia en las inmediaciones de la vivienda por algunos días; el 1 de febrero de 2015, Valentín Yagacle fue amenazado por dos hombres; el 30 de septiembre de 2015, un grupo de 10 mujeres con sus hijos se encontraban realizando un bloqueo de la Ruta Nacional N°11, y la policía de la provincia habrían reprimido la manifestación⁷; el 1 de octubre de 2015 se realizó una asamblea de la comunidad a la cual acudió el Defensor del Pueblo Provincial, quien indicó que los indígenas habían cometido un delito por el bloqueo y que iba a trabajar en el desalojo de los indígenas; posteriormente Delfia Quiroga recibió una amenaza de muerte por teléfono; el 14 de octubre de 2015, un grupo de integrantes de La Primavera fueron detenidos por las fuerzas de seguridad cuando se encontraban en la localidad de Laguna Blanca, posteriormente liberados presuntamente bajo amenaza y golpes.

⁷ El 30 de septiembre de 2015, Roxana Silva, abogada defensora de la comunidad presentó un habeas corpus para proteger la vida e integridad de la comunidad, el cual fue rechazado el 6 de octubre de 2015.

20. Finalmente, manifestaron preocupación en el acceso al derecho de salud y el agua potable, así como en el avance de las investigaciones. En enero de 2015 comenzaron a realizarse tareas para la construcción de una obra dentro del territorio comunitario respecto de la cual no se realizó consulta previa a los miembros de la comunidad.

- 2016

21. El 15 de junio de 2016, se informó sobre los procesos penales en los cuales se encuentra involucrado con Félix Díaz. Una se declaró el sobreseimiento, investigación por el delito del bloqueo de la ruta por la Justicia Federal. Ante la Justicia Provincial, se refirieron a un proceso por delitos de resistencia a la autoridad y lesiones, robo de arma de fuego, y abuso sexual y otro por los delitos de atentado a la autoridad a mano armada, lesiones graves y leves, e instigación a cometer delitos. Se indicó que todas las investigaciones fueron por hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010.

- 2017

22. El 12 de diciembre de 2016, Carlos Alonzo habría sido agredido y luego internado en Hospital. El 3 de enero de 2017, fue hallado el cuerpo de Manuel Salvador sin conocimiento sobre la causa de muerte. El 6 de enero de 2017, Esther Díaz denunció que fue agredida por un hombre cuando regresaba del entierro de Manuel Salvador. El 9 de enero de 2017, Héctor Alonso denunció que alguien intentó ingresar al domicilio de su hermana Nélide Alonso. El 25 de enero de 2017, Helena Cabrera informó que fue agredida por un hombre con el rostro cubierto. El 31 de enero de 2017, Fabián Díaz alegó hechos similares en su contra. Adicionalmente, informaron del descontento de la comunidad por la presencia de ganado y el corte de tejido de alambres para el paso de animales. Se informó que el último “encuentro comunitario” se realizó en octubre de 2016.

- 2019

23. El 7 de enero de 2019, la representación informó que el 23 de julio de 2018 se realizó una reunión que para la representación constituyó avance en la implementación de las medidas cautelares. Tras una reunión del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior de octubre de 2016, se realizó reunión el 23 de julio y 31 de octubre de 2018. Se fijó próxima reunión para 2019. Consideraron que el Estado tiene pendiente informar sobre la reubicación de los puestos de control de la Gendarmería Nacional. El 18 de mayo de 2018, se notificó sobre el repliegue del personal y medios afectados a los puestos de seguridad en el Centro Integrador Comunitario y en la Ruta Nacional N°86. La representación indicó que debe de haberse consultado dicha decisión. Se informó a la representación sobre el repliegue del personal y que se haría con la finalidad de la optimización y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles. Existió un conflicto en las zonas aledañas al Centro Integrador Comunitario. Manifestó que el 26 de diciembre de 2018 la antena de la radio FM del predio del Centro fue derribada. En consecuencia, se reforzó la seguridad en la zona. Finalmente, indicó que se dictó la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento de Félix Díaz respecto del proceso penal en el que se le imputaba el delito de usurpación. Él continuaba imputado en otros dos procesos penales.

- 2020

24. El 16 de mayo de 2020, la representación informó que se opone al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el Estado⁸. La representación indicó que es cierto que no se han hechos denuncias de agresiones directas por parte de agentes públicos en relación con Félix Díaz y con la comunidad. Sin embargo, alegaron que se han presentado hechos de violencia, lo que demostraría cierta tolerancia estatal a hechos provocados por otros actores. Informó sobre el conflicto intracomunitario que

⁸ La representación considera que los argumentos para el levantamiento del Estado son cuatro: el tiempo transcurrido desde el otorgamiento y la desnaturalización de las medidas cautelares, la inexistencia de hechos de violencia atribuibles a agentes estatales, el cumplimiento de la posibilidad de retorno de Félix Díaz y su familia a la comunidad y la posibilidad de encauzar reclamos de la comunidad a través de mecanismos independientes.

se mantiene en la zona aledaña al Centro Integrador Comunitario, conflicto que fue denunciado, sin embargo, no se habrían informado los resultados -como ejemplo de hecho hablan del ocurrido el 26 de diciembre de 2018.

25. El 15 de marzo de 2019, la señora Jimena Psathakis, Presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, viajó a la Provincia de Formosa para encontrarse con los miembros de la comunidad, sin embargo, parte de la comunidad, que se habría mostrado hostil al señor Félix Díaz, impidió la realización del encuentro. El 4 de mayo de 2020, Ursino Díaz encontró que una familia criolla instaló un alambrado nuevo, impidiendo la libre circulación de los miembros de la comunidad. Indicaron que los agentes provinciales ponen en entredicho la autoridad comunitaria de Félix Díaz.

26. Finalmente, los medios de protección a los que hace referencia el Estado no serían suficientes pues ellos existían antes del otorgamiento de las medidas cautelares y no tuvieron un impacto positivo en la situación de la comunidad. Indicaron que el único nuevo mecanismo implementado es el “Mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios”, mecanismo que no habría intervenido en el conflicto de la comunidad. Finalmente, consideraron que existe incumplimiento del protocolo de intervención⁹.

- 2022

27. En el informe del 30 de marzo de 2022, la representación hizo referencia al informe presentado el 16 de mayo de. Señaló que el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de las medidas cautelares no es, por sí mismo, un criterio que permita el levantamiento de las medidas. En ese sentido, indicó que persisten en la comunidad los actos de hostilidad y las injerencias indebidas de particulares en la comunidad Qom Navogoh. Se informó que: (i) el señor Díaz y los integrantes de su familia han recibido amenazas por actividades vinculadas con su pertenencia comunitaria¹⁰; (ii) existen ingresos indebidos al territorio como ingreso de animales¹¹, colocación de alambrados¹² y actividad de siembra; y (iii) la presencia de particulares ajenos a la comunidad cerca del domicilio del beneficiario. El señor Díaz informó que, a mediados de marzo de 2022, en la noche, ingresaron a su terreno dos personas a caballo que causaron temor a su familia. Dichas personas no han podido ser identificadas a pesar de que se encuentra un puesto permanente de Gendarmería a pocos metros de su casa. Dicho puesto se encontraba cerrado cuando su familia acudió a denunciar este hecho. Asimismo, se cuestionó la implementación del Protocolo de Seguridad de 2013: (i) puestos de gendarmería que no siempre se encuentran abiertos; (ii) patrullajes inconstantes; (iii) dificultades para intervenir en horario nocturno; y (iv) articulación inefectiva de las fuerzas de seguridad federal y provincial que genera obstáculos a la hora de denunciar. Consideran que el Protocolo de Seguridad es el único dispositivo de protección con el que cuenta la comunidad, como resultado directo del proceso cautelar.

28. Además, informaron que el beneficiario lleva adelante un reclamo general por las condiciones de vida en la comunidad que se encuentra sujeta a una vulnerabilidad estructural por ser indígena. El señor Félix Díaz tiene “temor” respecto a la posibilidad de que se levanten las medidas cautelares, pues considera que con el levantamiento se perdería el único dispositivo que, aún con deficiencias, protege a

⁹ Alegaron una falta de realización de patrullajes continuos en los caminos de la Comunidad, la disminución de agentes afectados a la seguridad de la zona, la falta de trabajo conjunto entre las fuerzas de seguridad, las dificultades para acceder a las constancias de denuncias, la falta de diálogo con las autoridades federales o provinciales

¹⁰ El 6 de septiembre de 2021 se presentó denuncia por parte de la señora Carmen Poli en la que afirma que a su hijo Edgardo Díaz un señor en una estación de servicio comenzó a hacerle preguntas sobre el corte de ruta nacional 86 de la comunidad cuando empezó a gritarle “Salí del corte si no quieres que te pase algo”.

¹¹ El señor Pablo Asijak denunció el 21 de febrero de 2022 la presencia de animales en los predios de la comunidad, pertenecientes a ciudadanos argentinos que poseen terrenos que lindan con la comunidad.

¹² El 2 de noviembre de 2020, el señor Eduardo Díaz denunció la presencia de alambrado en la comunidad.

su familia y a su comunidad contra males mayores. Finalmente, solicitan convocar a una reunión para retomar el diálogo y constituir un espacio de trabajo de brindar respuestas concretas a los beneficiarios.

29. Finalmente, el 12 de abril de 2022, la representación informó que el 10 de abril de 2022 la nieta de 19 años del señor Díaz fue interceptada por criollos en la ruta 86, en la zona Puente Sastrou. Tales personas le habrían roto su ropa y le habrían apuntado con un arma de fuego diciéndole: “decile a tu papá, Eduardo Díaz, y a Félix Díaz que dejen de hacer lo que están haciendo”, refiriéndose presuntamente a las acciones adoptadas para tener acceso a agua potable y el rol de Eduardo Díaz como interlocutor con la Provincia. Los hechos habrían sido denunciados el 11 de abril de 2022. Sin embargo, cuestionaron que la constancia policial no haga una descripción detallada. El señor Félix Díaz recurrió a medios de comunicación y redes sociales para informar lo sucedido. Finalmente, reiteraron pedidos previos.

B. Información aportada por el Estado

- 2011

30. En el 2011, el Estado informó que se realizó una reunión con la representación el 2 de mayo de 2011, llegándose principalmente a los siguientes acuerdos: crear una mesa de diálogo y trabajo integrada por representantes de altas autoridades nacionales y representantes de la comunidad; programar fecha de reunión de trabajo; y realizar gestiones institucionales necesarias con la Gendarmería Nacional a efectos de garantizar la seguridad de la comunidad. El 4 de mayo de 2011, la Ministra de Seguridad requirió al Director Nacional de Gendarmería Nacional que designe un oficial de enlace ante la comunidad. Asimismo, se solicitó a la Gendarmería Nacional que adopte las medidas necesarias para acompañar el retorno de Félix Díaz y los restantes miembros de la comunidad en condiciones de seguridad. El 7 de mayo de 2011, llegó el nuevo contingente de seguridad a la comunidad. El esquema de seguridad que fue asignado a la comunidad estaba integrado por seis agentes, dos vehículos y una casilla rodante.

31. El 9 de mayo de 2011, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el contexto de la Mesa de Diálogo entre las autoridades y la representación¹³. El Estado indicó que se detectó que existen dos grupos en la comunidad compartiendo el mismo territorio, uno que considera que su jefe era Félix Díaz y otro que considera que su jefe era Fernando Sanabria. El 18 de julio de 2011, la justicia federal dictó una medida cautelar de no innovar para que la Provincia se abstuviera de efectuar cualquier acto en el terreno de la comunidad, adicionalmente un proceso judicial se encuentra en curso para resolver el fondo de la cuestión territorial. Finalmente, el Estado informó de las investigaciones abiertas hasta ese año¹⁴.

- 2012

32. El Estado informó que el 9 de mayo y el 25 de julio de 2012 se mantuvieron, en la ciudad de Formosa, reuniones de trabajo en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior. Se asignaron enlaces en el terreno para poder empezar a trabajar en el protocolo. El 10 de septiembre de 2012 se celebró una reunión de concertación en la que se abordó sobre el protocolo de determinación del rol de la Policía Provincial en la comunidad, sobre el registro de traductores y se

¹³ Según el Estado, se estableció que los miembros de la comunidad elegirán sus representantes y se discutió sobre los problemas territoriales de la comunidad

¹⁴ El 29 de junio de 2011, se indicó que los hechos que dieron origen al otorgamiento de las medidas cautelares estaban siendo investigados por el Juzgado de Instrucción y Correccional nº2 de Clorinda. Se inició investigación por los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2011 denunciados el 1 de octubre de 2011, siendo que el informe de la Provincia señaló que el incendio fue iniciado de manera intencional pero que no se ha podido determinar el autor de los hechos. Respecto de las presuntas amenazas recibidas por Ricardo Vargas, el Estado precisó no se ha presentado denuncia formal ante la Policía Provincial.

estableció que una próxima reunión para octubre de 2012. El Estado se refirió a determinadas denuncias¹⁵.

- 2013

33. El 10 de abril de 2013, se llevó a cabo una reunión de concertación en la que se abordó el Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales. El 14 de mayo de 2013 se puso en práctica el Protocolo aprobado por la comunidad en la reunión del 10 de abril de 2013. El 10 de julio de 2013, se llevó a cabo la primera reunión de seguimiento de la aplicación del Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales. La segunda reunión, se realizó el 20 de septiembre de 2013. El 13 de noviembre de 2013, se celebró una reunión de trabajo en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior. En dicho espacio, se discutió la situación de la implementación del Protocolo de Intervención de la Gendarmería y la Policía Provincial y los diversos incidentes viales en la comunidad. En consecuencia, se pactó: (i) la realización de cursos de Seguridad Vial destinados a miembros de la comunidad; (ii) informar de los siniestros viales ocurridos en la comunidad; (iii) establecer enlace con las autoridades policiales para continuar con las entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad en el marco de la investigación administrativa por los hechos ocurridos el 23 noviembre de 2010, entre otros. Posteriormente, se informó que se encontraba en “instancia probatoria”. En el 2013, también se tomaron diversas medidas para la seguridad vial como la instalación de reductores de velocidad, indicación de intersección, ente otros.

34. El 17 de julio y 4 de noviembre de 2013, el Estado se refirió y aclaró determinados hechos alegados por la representación sobre situaciones que se habrían presentado. Al respecto, indicó que: (i) el 5 de enero de 2013, el joven Juan Daniel Díaz fue llevado al Hospital de Laguna Blanca y luego al Hospital Central de Formosa tras un accidente de tránsito al interior de la comunidad, falleciendo el 9 de enero. Si bien se alegó en medios de comunicación que el joven habría sido objeto de un golpe con una pistola, ante la denuncia mediática se inició una investigación. La autopsia determinó que “la causa de muerte de Juan Daniel Díaz fue producto del traumatismo directo (colisión) inelástica contra un objeto de masa grande, donde pudieron jugar factores inherentes, del agente, psicológicos, patológico y/o ambientales”; (ii) Pablo Sanagachi falleció mientras residía en Buenos Aires; (iii) las denuncias de Omar Avalos y Hector Alonso se informa que dieron origen a los Sumarios Contravencionales N°04/13-LB con intervención del Juez de Paz de Menor Cuantía de la 2da; (iv) tras una investigación se concluyó que las presuntas agresiones a Abelardo Díaz y Carlos Sosa se enmarcaron en el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los jóvenes integrantes de la comunidad; (v) el deceso de la señora Delina Díaz se debió a diversas circunstancias, tras haber sido hospitalizada en tres ocasiones; (vi) el señor Guillermo Díaz habría sido hospitalizado en diversas ocasiones. Estando hospitalizado en el Hospital Distrital de Laguna Blanca se le informó que debía trasladarse al Hospital de Alta Complejidad de Formosa pero en un principio el paciente se negó. Su familia aceptó el traslado con posterioridad, pero habría sido muy tarde; (vii) se informó que Máxima Noguera fue sometida a intervención quirúrgica el 27 de septiembre de 2013. Una vez estando en su domicilio se llamó a la ambulancia porque presentó dolores y fiebre. Cuando se le informó que debía ser trasladada al Hospital de Laguna Blanca, la señora Noguera se negó y solicitó que un médico acudiera a su domicilio. Una doctora la atendió y recomendó la hospitalización, pero la señora Noguera se negó nuevamente.

35. Respecto a la causa territorial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 22 de julio 2013 se emitió una resolución tras la cual se implementó un Plan de Trabajo que da prioridad a la jurisdicción

¹⁵ El 15 de noviembre de 2012, el Estado presentó las denuncias que se habrían realizado por los hechos que involucraban a miembros de la familia “Saucedo”.

de la Colonia Aborigen. El 14 de agosto de 2013 con los miembros de la comunidad se buscó planificar las tareas operativas del relevamiento técnico jurídico catastral¹⁶.

- 2014

36. El 22 de mayo de 2014, el Estado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares indicando que no se registraron nuevos hechos de violencia atribuibles a agentes estatales y no se mantiene el escenario fáctico que produjo el otorgamiento de las medidas cautelares. El Estado informó que es falsa la alegación de una situación de hostigamiento en contra de los miembros de la comunidad. A criterio del Estado, tal alegato obedecería a la voluntad de la representación de mantener las medidas cautelares. Se indicó que la participación de la Asociación Civil “La Primavera” no obedece a un esfuerzo de minar la cohesión de la comunidad. El Estado recordó que desde el año 1985 fue reconocida la Asociación como la persona jurídica local legitimada a ejercer los derechos de la comunidad y a cuyo nombre fue expedido el título de la tierra comunitaria. El Estado recordó las medidas de seguridad adoptadas: a) la implementación de un Protocolo de Actuación en la Comunidad “La Primavera”, b) reuniones de seguimiento al Protocolo; c) puestos de control instalados en los principales accesos a la comunidad; d) señalizaciones adecuadas en las rutas, entre otras. Se celebró reunión de concertación se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2013. El Estado precisó que no existe una criminalización ni una falta de acceso a servicios médicos para la comunidad.

37. El 19 de mayo de 2014, el Estado precisó y aclaró presuntos hechos a la luz de lo alegado por la representación: (i) en el caso de Jorgelina Elisa Díaz se produjeron diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos. Sin embargo, tras un arduo rastrillaje del domicilio y sus alrededores no pudo encontrarse evidencia que acreditara la existencia de un supuesto agresor y en consecuencia de un ataque; (ii) respecto de Amanda Asijak, se informó que se practicó el rastrillaje correspondiente pero no se encontró indicio o rastro alguno de personas extrañas transitado a los alrededores del domicilio; (iii) Informaron que el 1 de abril de 2014 el señor Félix Díaz realizó una aparición mediática en la que dijo que la policía habría contratado a un sicario en Paraguay para matarlo y que habría sido embestido por un auto tres veces. En consecuencia, la Policía de la Provincia de Formosa citó al señor Díaz para que precisara las atribuciones que hizo a la Policía. Sin embargo, el 3 de abril de 2014, en otra aparición mediática el señor Díaz dijo que no hablaba de “la policía en general” sino de un policía en particular contra el cual habría presentado una denuncia que no prosperó; (iv) el 19 de abril de 2014 tuvo lugar un hecho ilícito de abigeato en el que tuvieron participación pobladores originarios de la comunidad; y (v) respecto a los incendios ocurridos el 24 de agosto de 2014, se realizaron las investigaciones correspondientes, y la conclusión fue que los incendios fueron accidentales.

38. Respecto de la investigación sobre los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010, se informó que la representación accedió a producir los testimonios relacionados con los indígenas que tendrían conocimiento de los hechos, acordándose como fecha de recepción de los testimonios el 5 y 6 de mayo de 2014. Asimismo, respecto al tema territorial, el Estado manifestó que el “Trabajo Final del Relevamiento” fue presentado el 5 de diciembre de 2013 en la comunidad. En esa oportunidad, se presentó la cartografía, resultado de las actividades de relevamiento. En la reunión participaron tres sectores de la comunidad, entre ellos el señor Félix Díaz. El Trabajo Final del Relevamiento sería tomado en cuenta para tomar una decisión en la cuestión territorial.

39. El Estado informó que la comunidad cuenta con dos Centros Asistenciales: el Centro Integrados Comunitario (CIC) ubicado en el centro de la comunidad y el Centro de Salud Nazareno, ubicado sobre la Ruta Nacional N°86, los cuales brindan atención médica, obstétrica, vacunación, odontología, etc. Sobre el

¹⁶ Según el Estado, los días subsiguientes se explicó a la comunidad cómo se realizarían las tareas y el alcance del proceso. El 3 de septiembre de 2013, se presentó a los técnicos que realizarían el proceso y el 21 de septiembre se notificó el inicio de la tercera etapa del Plan.

tema del agua, el Estado manifestó que la comunidad cuenta con servicios de agua y electricidad sin cargo. Asimismo, se habría ejecutado la construcción de un acueducto de 7.500 metros que transporta agua a una cisterna de 250.000 litros donde se distribuye en una red de 40.000 metros y 460 conexiones domiciliarias. Sobre educación, se informó que existe un Jardín de Infantes y que se inauguró la Escuela de Educación Primaria N°291 de Interlocución Bilingüe “Nicolás Avellaneda”.

- 2015

40. El 27 de enero de 2015, el Estado solicitó nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares. El 10 de marzo de 2015, el Estado solicitó que se reconsidere la decisión de mantener en vigor las medidas cautelares. Se refirió a un recuento detallado de las acciones implementadas: (i) se dispuso de un Dispositivo de Seguridad permanente con el fin de garantizar la vida y la integridad personal del señor Félix Díaz y los miembros de la Comunidad “La Primavera” contra posibles amenazas, agresiones u hostigamientos de la policía, de la fuerza pública y otros agentes estatales; (ii) se conformó la Mesa de Diálogo en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, con la participación de la representación y miembros de la comunidad, con excepción del sector social representado por el señor Cristino Sanabria, quien, tras haber solicitado su participación en la Mesa de Diálogo, encontraron una cerrada oposición de los representantes de las medidas cautelares. La última reunión de la Mesa de Diálogo se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2013 en la que se constató que los hechos de violencia en la comunidad eran intracomunitarios, es decir, entre miembros de la misma comunidad; (iii) El 14 de mayo de 2013 se puso en ejecución el Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Concurrentes en la jurisdicción de la comunidad, el cual fue aprobado en la reunión de la Mesa de Diálogo del 10 de abril de 2013, en el marco de la implementación del Protocolo se realizaron dos reuniones de evaluación y seguimiento, y no se realizaron otras reuniones debido al estricto cumplimiento del Protocolo; (iv) El dispositivo de seguridad vigente en la comunidad estuvo conformado por tres puestos de control de la Gendarmería Nacional y un destacamento de la Policía. Desde el inicio de las actividades del destacamento se facilitó el número celular de servicio a todos los referentes de la comunidad para mantener una constante, inmediata y confiable comunicación con los pobladores de La Primavera; (v) Además de los tres puestos de control, la Gendarmería estableció dos puestos fijos de seguridad, uno en el Centro Integrador Comunitario y otro frente al domicilio del señor Félix Díaz; entre otros.

41. En el marco de la Mesa de Diálogo, existió una discusión entre partes de la comunidad por lo que se solicitó que se realizará una elección en el 2011. Tras la elección, la Provincia reconoció la participación del señor Díaz en la Mesa de Diálogo, quien utilizó la situación para legitimarse como la única autoridad de la Comunidad desconociendo el rol del Cacique Tradicional Fernando Sanabria, rol que fue asumido por Cristino Sanabria luego de la muerte de su padre. Informó que el señor Díaz, y el sector de la comunidad que lo apoya, obtuvieron la personalidad jurídica ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, autoridad que tiene reconocimiento nacional pero no provincial. Sin embargo, la Provincia nunca ha impedido la participación de Félix Díaz en las reuniones de trabajo, contrariamente a la actitud del señor Díaz que ha tratado de excluir de las reuniones a las autoridades tradicionales de la comunidad.

42. El 4 de enero de 2015, se llevó a cabo una reunión entre el Ministerio de Seguridad y la representación, reunión seguida de otra el 6 de enero de 2015 con los integrantes de la comunidad y el Comandante Principal Solán; y (iii) el 7 de abril de 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación instó a las partes a que continúen con la colaboración mutua. En 2015, se llevó a cabo un operativo con la Gendarmería Nacional Argentina que involucra a 91 agentes, dicho despliegue es acordado de forma conjunta con representantes de la comunidad, la Provincia de Formosa y el resto de agencias involucradas en la mesa de trabajo; el operativo tiene como finalidad tomar registro de los ingresos y egresos de las personas a la comunidad y garantizar la seguridad, adicionalmente se concentra una gran cantidad de

personal al domicilio de Félix Díaz a fin de garantizar su seguridad y la de su familia; el Operativo de Seguridad llevado a cabo por la Gendarmería continuaba vigente y se llevaba a cabo de forma rotativa en cinco puesto de control y dos bases de seguridad. Conforme al Protocolo de Intervención, la Gendarmería realizó la mayor parte de sus tareas de forma conjunta con personal de la Policía Provincial. El personal de la Gendarmería informó de un incremento de denuncias entre los años 2013 y 2014, lo que consideraron como reflejo del incremento en el vínculo de confianza entre la Comunidad y las fuerzas de seguridad intervinientes. Entre el 26 de enero y el 27 de febrero de 2015 el operativo de Seguridad debió ser incrementado y se revisaron las rutinas de trabajo ante las manifestaciones llevadas a cabo por los miembros de la comunidad.

43. El 29 de septiembre de 2015, el Estado se refirió a la construcción de un centro de salud que está siendo construido en tierras cedidas por la señora Evangelina Fonda, miembro de la comunidad. El alegato de falta de consulta previa fue elevado ante la Corte Suprema, la cual decidió que no había impedimento para preparar los terrenos para la realización de la obra. La obra fue aprobada en la Asamblea el 4 de marzo de 2015, la que contó con gran presencia de miembros de la Comunidad, entre ellos el presidente de la Asociación Civil “La Primavera”, Oscar Camachi; y el cacique de la comunidad, Cristino Sanabria y el Qaratagala -persona que fungiría como jefe de la comunidad en caso de imposibilidad por parte del Qarashe, Félix Díaz-, Laureano Sanagachi. El 26 de febrero de 2015, se llevó a cabo una reunión en la que participaron diversas entidades del Estado y el señor Félix Díaz (quien se opondría a la obra), en la que se entregaron las carpetas técnicas e información relativa a la construcción del Centro de Salud¹⁷. Una parte de la comunidad impidió la continuación de las obras. El bloqueo a la obra habría escalado hasta el punto de agredir a miembros de la comunidad que intentaban acompañar a los trabajadores de la obra para permitirles continuar con los trabajos. Los bloqueos en las vías de acceso a la comunidad han tenido un impacto en el acceso al servicio de salud pues el doctor Julio Cesar Scalora manifestó que el 16 de febrero de 2015 no pudo acudir a los pacientes que tiene tratamiento ambulatorio debido a los bloqueos.

44. Se procesó sin prisión preventiva a los señores Félix Díaz y Eugenio Ediem Fernández por delitos de robo y atentado a la autoridad a mano armada provenientes de los hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010. El 7 de abril de 2015, el Juez de instrucción dictó el sobreseimiento de algunos miembros de la comunidad, como el señor Félix Díaz, y Clemente Sanagachi, por los delitos de resistencia contra la autoridad y lesiones. El Estado manifestó que la representación no realizaba denuncias o no cooperaban con la continuación de la investigación pues temían que la Gendarmería visibilice que los hechos denunciados eran falsos. Por ejemplo, el Estado informó que el 7 de enero de 2012 se informó mediáticamente que Rolando Díaz habría sido atacado por cuatro jóvenes. Sin embargo, cuando fue examinado por un profesional médico, se concluyó que no presentaba lesiones físicas evidentes. Lo mismo ocurrió con Jorgelina Elina Díaz. Luego de la denuncia, la Gendarmería acudió al lugar de los hechos para obtener pruebas, sin embargo, no se encontraron indicios de un ataque. Finalmente, el Estado indicó que los supuestos hechos de represión ocurridos el 30 de septiembre de 2015 son falsos. La policía acudió al lugar del bloqueo para informar a los miembros de la comunidad que si no levantaban el bloqueo comenzarían las acciones legales pertinentes. Sin embargo, aproximadamente 250 miembros de la

¹⁷ Se realizaron reuniones en los meses de enero y febrero de 2015 con motivo de los primeros trabajos para la construcción del Centro de Salud, manifiestan que el 24 de febrero el señor Félix Díaz rechazó participar a la reunión del 25 de febrero que tenía por finalidad evacuar dudas respecto a las obras del Centro de Salud. El 4 de marzo de 2015 se llevó a cabo una Asamblea informativa sobre la construcción del Centro de Salud, ese día le solicitaron a los miembros de la comunidad que consideran a Félix Díaz como su líder que retiraran los bloqueos que impedían la continuación de la obra, el Ministro de Gobierno, informó que al día siguiente comenzarían las obras; adicionalmente el 10 y el 11 de marzo de 2015 se llevaron a cabo reuniones en la Comunidad. El 12 de marzo de 2015 la Dra. Elizabeth Orbegozo, coordinadora del Distrito Sanitario IV del Ministerio de Desarrollo Humano comunicó que Félix Díaz realizó un acta de desacuerdo con la construcción del nuevo centro de salud; el presidente de la Asociación Civil La Primavera y Cacique Cristino Sanabria expresaron sus molestias ante la situación por la que un grupo reducido impide la construcción del nuevo centro de salud. El 21 de julio de 2015 se realizó una reunión en la Comunidad para informar de los avances de las obras, asimismo se realizó otra reunión el 15 de octubre.

comunidad rodearon a los policías y los comenzaron a agredir. Por ello, se ordenó la utilización de las escopetas con balas de goma a fines defensivos. Asimismo, se expresó que las alegadas detenciones arbitrarias ocurridas el 14 de octubre de 2015 no son ciertas.

- 2018

45. El 17 de agosto de 2018, el Estado manifestó que el 23 de julio de 2018 se llevó a cabo la 9ª Reunión del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior. En dicha reunión: (i) se definieron los enlaces para agilizar el tratamiento de la aplicación del Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad. Como enlace del Consejo de Complementación se designó al Dr. Julio Robles, Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior; como enlace por la Gendarmería Nacional Argentina se designó al primer Alférez Pablo Arguello, por la Policía se designó al Jefe de la Unidad Especial La Primavera a Ruben Meza, por el Ministerio de Seguridad de la Nación se designó al Dr. Rodrigo Toledo; como representante de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior y por la Secretaría de Derechos Humanos, se nombró al Director de Asuntos Jurídicos Internacionales, el Dr. Ramiro Badía; (ii) se acordó que ante la presentación de denuncias por parte de miembros de la Comunidad ante la Unidad Especial La Primavera, se entregaría una certificación que contenga información del hecho denunciado; (iii) se acordó que el Ministerio de Seguridad de la Nación evaluarían los emplazamientos de los Puestos de Control de la Gendarmería Nacional; y (iv) se fijó próxima fecha de reunión.

- 2020

46. El 6 de marzo de 2020, el Estado consideró que se han cumplido las medidas cautelares solicitadas. Indicó que: (i) se implementó un operativo de seguridad de la Gendarmería Nacional para garantizar la vida e integridad física de los miembros de la comunidad; (ii) los conflictos que han ocurridos desde el 2014 han sido conflictos intracomunitarios que no tienen nada que ver con el objeto y fin de las medidas cautelares; y (iii) se han realizado diversas reuniones de trabajo con los peticionarios y la representación. La última reunión se llevó a cabo en el marco del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior el 18 de febrero de 2019. Finalmente, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares pues no se han registrado nuevos hechos de violencia atribuibles a agentes estatales, constituye *per se* un fuerte indicio de la eficacia de las acciones implementadas. El Estado consideró que no se mantiene el escenario fáctico que tomó en cuenta la Comisión para adoptar las medidas cautelares.

47. Adicionalmente, el Estado manifiesta que en la eventualidad de un levantamiento de las medidas cautelares, existen dispositivos a nivel interno para canalizar cualquier tipo de reclamo, inconveniente o conflicto que pudiera afectar al señor Félix Díaz y/o los miembros de la Comunidad Qom Navogoh; dichos instrumentos son: (i) el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, que se encarga de articular la intervención de fuerzas provinciales y federales en la Provincia de Formosa; (ii) mecanismos a cargo del Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa (ICA) que tiene por objeto el acompañamiento permanente de los pueblos indígenas de la Provincia; (iii) el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República que funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Consejo al cual pertenece el propio señor Díaz y que tiene por objetivo incluir a las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones; y (iv) la creación de una Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios.

- 2022

48. En el informe presentado el 30 de marzo de 2022, el Estado reiteró su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Informó que los hechos de riesgo a los que se refiere la representación ocurrieron en el 2020, 2019 e incluso 2018. Asimismo, solicitó considerar que las medidas cautelares fueron otorgadas en el 2011 a la luz de circunstancias particulares, las que se habrían modificado

sobremedida desde la adopción de las medidas: (i) se proporcionaron las medidas necesarias para el retorno de Félix Díaz y su familia; (ii) los miembros de los cuerpos de seguridad supuestamente involucrados en los hechos de noviembre de 2010 no prestan servicio en la comunidad; y (iii) las medidas a adoptarse fueron concertadas con los beneficiarios y sus representantes. En la actualidad, no se han aportado elementos que permitan determinar la eventual concretización de algún riesgo de daño irreparable, grave y urgencia en relación con la esfera de derechos de las personas beneficiarias, que justifique la continuidad de las medidas cautelares. El Estado resaltó, además, que cuestiones de debido proceso o reivindicaciones territoriales no constituyen situaciones de urgencia, gravedad y riesgo de daño irreparable y en ese sentido no son materia de las medidas cautelares y por ello no deberían ser consideradas como justificación para mantener las medidas cautelares.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

49. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

50. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁸. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁰. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

¹⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

51. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

- *Cuestiones previas*

52. La Comisión considera pertinente pronunciarse sobre determinados alegatos y cuestionamientos que han sido presentados por las partes a lo largo de la vigencia de las medidas cautelares: los cuestionamientos en torno a la representatividad al interior de la comunidad indígena; los cuestionamientos a los procesos penales en los que fueron involucrados miembros de la comunidad y el señor Díaz; otros alegatos como la falta de consulta previa de determinados actos y los cuestionamientos en la demora en los procesos judiciales que involucran el territorio de la comunidad; los cuestionamientos en torno al tema de salud, agua y educación; y lo referido a los accidentes y fallecimientos en rutas viales que circundan la comunidad.

53. En lo que se refiere a la *representatividad al interior de la comunidad indígena*, la Comisión recuerda que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar qué personas o grupo de personas serían las legítimas representantes de una comunidad indígena. Por un lado, la Comisión entiende que las comunidades indígenas tienen sus formas propias de toma de decisiones y procesos internos de elección de autoridades tradicionales en función de su derecho consuetudinario. Por otro lado, la Comisión observa que, según el Estado, la participación de la Asociación Civil “La Primavera” respondía a que dicha asociación tenía la personería jurídica local a cuyo nombre se habría expedido el título de tierra comunitaria.

54. En lo que se refiere al presente mecanismo y a la luz de la información disponible, la Comisión considera que, independientemente de lo anterior, mientras mayor participación haya de integrantes de la comunidad en la implementación de medidas cautelares, mejor será el entendimiento de la situación que enfrentan, en la medida que se conocería no solo la situación de determinados integrantes sino de toda la comunidad en su conjunto. A criterio de la Comisión, contar con su participación en los espacios de interlocución con el Estado permite también identificar la mejor protección para los integrantes de una comunidad indígena, así como las diversas posturas que pueda haber al interior de ella y que puedan impactar en la implementación de las medidas cautelares. Información que le permite al Estado proponer las mejores acciones de protección a favor de las personas beneficiarias.

55. Respecto a *los cuestionamientos a los procesos penales en los que fueron involucrados miembros de la comunidad y el señor Díaz*, la Comisión recuerda que, en el presente procedimiento, no le corresponde pronunciarse sobre las violaciones alegadas en el marco de tales procesos internos. Dada la valoración de fondo que se requiere para analizar la compatibilidad de tales procesos penales a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables, la Comisión recuerda que existe el Sistema de Peticiones y Casos, en el marco del cual puede realizarse tales valoraciones, tras identificarse los requisitos de admisibilidad correspondiente, o alguna de sus excepciones. En ese sentido, la Comisión deja claro que el análisis sobre presuntas violaciones excede al mecanismo de medidas cautelares, el cual se centra únicamente en los requisitos del artículo 25 de su Reglamento.

56. Respecto los alegatos presentados en torno a la *falta de consulta previa de determinados actos y los cuestionamientos en la demora en los procesos judiciales que involucran el territorio de la comunidad*, la Comisión considera, en la línea de lo indicado por el Estado, que el análisis de estos requiere, de igual forma, valoraciones de fondo con miras a determinar la compatibilidad de los actos que se cuestionan con la Convención Americana y los estándares aplicables. En particular, por ejemplo, con el artículo 21 de la Convención Americana, para el tema de consulta; y artículos 8 y 25 de la Convención Americana, para los temas de debido proceso y plazo razonable. Como se indicó dicho ejercicio corresponde realizarse en el marco de una petición o caso, de darse los presupuestos normativos para ello.

57. Respecto a los *temas de salud, agua y educación*, la Comisión advierte que los cuestionamientos presentados al respecto fueron presentados de manera general a lo largo del tiempo. En ese sentido, la Comisión no ha identificado elementos de valoración que permitan dar cuenta de una situación de riesgo inminente y actual en los términos del artículo 25 del Reglamento respecto de todos los miembros de la comunidad identificada. Asimismo, la Comisión observa que el Estado ha informado, particularmente respecto de determinadas personas concretas, aquellas acciones adoptadas desde el sector salud. Asimismo, ha controvertido lo alegado por la representación al respecto y ha informado sobre los servicios disponibles en salud, agua y educación en la zona. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión considera importante recordar que es obligación del Estado continuar brindando las atenciones en salud, agua y educación en los términos de los instrumentos internacionales aplicables.

58. Finalmente, *respecto de los accidentes y fallecimientos en rutas viales que circundan la comunidad*, la Comisión entiende que desde el Estado se adoptaron determinadas para evitar la continuidad de estos, siendo que en algunos casos se presentaron alegatos de personas en estado en ebriedad involucradas en los mismos. Al respecto, la Comisión no tiene elementos de valoración que permitan indicar de qué manera dicha situación se encuentra relacionada con una situación de riesgo “inminente” en los términos del artículo 25 del Reglamento, o cómo se relaciona con los hechos que dieron origen a las presentes medidas cautelares. En todo caso, la Comisión advierte que se adoptaron medidas de parte del Estado en torno a la seguridad vial en la zona, las cuales fueron abordadas en los espacios de interlocución entre las partes.

- *Implementación de las presentes medidas cautelares*

59. En el presente asunto, la Comisión otorgó medidas cautelares tras una serie de hechos ocurridos en 2010 y que involucraban presuntamente a agentes de la fuerza pública. Lo anterior, habría creado una situación que habría llevado a que determinados integrantes de la comunidad indígena, como el señor Díaz y su familia, se desplacen fuera de la misma. Al realizar el seguimiento de las presentes medidas cautelares, la Comisión observa que el Estado adoptó una serie de medidas para implementarlas. Si bien

la representación ha cuestionado a lo largo del tiempo las medidas adoptadas por el Estado, la Comisión observa que no ha sido controvertido su existencia.

60. En ese sentido, la Comisión entiende que no resulta controvertido que el Estado ha adoptado, particularmente, las siguientes medidas a lo largo del tiempo:

- i. Diversos espacios de interlocución y búsqueda de acuerdos con la representación e integrantes de la comunidad desde el otorgamiento de las medidas cautelares en el 2011, sea mediante reuniones de trabajo, participación en Mesas de Diálogo u otros espacios destinados para ello como el Consejo Provincial de Seguridad;
- ii. Los cuerpos de seguridad involucrados presuntamente en los hechos de noviembre de 2010 no prestan servicio en la comunidad;
- iii. Medidas para acompañar el retorno de integrantes de la comunidad a su territorio, incluyendo al señor Díaz;
- iv. Establecimiento de enlaces entre las personas beneficiarias y el Estado en el marco de las acciones de implementación de las medidas cautelares;
- v. Presencia de un contingente de seguridad, que incluye a operativos de la Gendarmería Nacional, como parte de las medidas a adoptarse en territorio comunitario, operáticos de seguridad, y el reforzamiento de estas según se presentaron determinados eventos;
- vi. Redacción, aprobación e implementación de un “Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales” en la comunidad, mediante el cual se definió la intervención y actuación de la Gendarmería Nacional como fuerza de seguridad nacional en el territorio comunitario de forma conjunta a la Policía Provincial; e
- vii. Información sobre el desarrollo de las investigaciones a nivel interno por los hechos ocurridos en 2010 y que motivaron el otorgamiento de las presentes medidas cautelares, así como resultados de las investigaciones sobre los hechos alegados que habrían acaecido respecto de diversos integrantes de la comunidad a lo largo del tiempo de vigencia.

61. La Comisión valora positivamente las medidas adoptadas por parte del Estado en implementación de las presentes medidas cautelares. Si bien la representación ha indicado que tales medidas no representan un cumplimiento de las medidas cautelares, la Comisión considera que las medidas identificadas reflejan, por el contrario, que medidas concretas fueron adoptadas a lo largo del tiempo. Asimismo, visibilizan que las medidas implementadas fueron fruto del consenso con la representación y miembros de la comunidad. En consecuencia, y tras la aplicación de tales medidas, la Comisión advierte que ambas partes coincidieron en que el marco fáctico que valoró la Comisión en el 2011 - esto es el momento temporal de otorgar las medidas cautelares - ha cambiado y no se encuentra actualmente vigente. Tales consideraciones resultan relevantes a la luz de los requisitos reglamentarios y sobre las valoraciones que exige el reglamento en atención a la situación actual de las personas.

- *Vigencia de las medidas cautelares a la luz del artículo 25 del Reglamento de la CIDH*

62. Al momento de abordar la vigencia de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el

estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa²¹. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente²². La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional²³.

63. En el presente asunto, la Comisión advierte que el Estado ha presentado una solicitud de levantamiento a lo largo del tiempo, por lo menos desde el 2014 hasta su última comunicación de 2022. En los términos del artículo 25.9 del Reglamento, la solicitud de levantamiento fue trasladada a la representación. En enero de 2022, la representación actualizó los datos de contacto de la representación, y posteriormente presentó información en marzo de 2022. Al respecto, la Comisión recuerda que cuando un Estado solicita el levantamiento de una medida cautelar, deberá presentar prueba y argumentación suficiente que sustente su solicitud²⁴. Del mismo modo, los representantes de los beneficiarios que deseen que las medidas continúen, deberán presentar prueba de las razones para ello²⁵.

64. La Comisión recuerda que las solicitudes realizadas por la CIDH al Estado de Argentina en el 2011 giraban específicamente en torno a la protección de la vida e integridad física de los miembros de la comunidad indígena frente a “amenazas, agresiones u hostigamientos de parte de miembros de la policía, la fuerza pública u otros agentes estatales”. Asimismo, buscaban garantizar “el retorno de Félix Díaz y su familia a la comunidad en condiciones de seguridad”.

65. Tras los aproximadamente 11 años de vigencia de las medidas cautelares, la Comisión observa, a partir de la información disponible, que no resulta controvertido entre las partes que la situación de riesgo, que fue considerada en el 2011 y que llevó a la consideración de tales solicitudes de protección, no se encuentra vigente. Lo anterior, en la medida que no se han presentado alegatos recientes sobre eventos de riesgo que sean atribuibles a agentes de la fuerza pública, y considerando que el señor Díaz, y otros miembros, han retornado a su comunidad. En consecuencia, la Comisión identifica que las medidas cautelares, otorgadas en el 2011, han perdido su objeto y fin de protección. Además de considerar la naturaleza temporal de las medidas de protección, la Comisión llega a dicha conclusión en la medida que las solicitudes de protección estaban sustentadas en el supuesto fáctico de 2011, y actualmente no existe controversia entre las partes que dicho supuesto fáctico ya no se encuentra vigente.

66. Por otro lado, la Comisión observa que la representación alegó, desde el 2013, que el “hostigamiento” habría “mutado” dado que provendría de familias criollas en el territorio comunitario. Posteriormente, para el 2020 indicó que se trataría de un “conflicto intracomunitario” en una zona determinada. En esa misma línea, según indicó el Estado, en la reunión de la Mesa de Diálogo de 2013 se constató que los hechos de violencia en la comunidad eran “intracomunitarios”, es decir, entre miembros de la misma comunidad. Posteriormente, para el 2020, el Estado reafirmó que los conflictos que han ocurridos desde el 2014 han sido conflictos intracomunitarios.

67. Al analizar el alegado “conflicto intracomunitario”, la Comisión observa que el último hecho concreto alegado al respecto por la representación data de diciembre de 2018. En dicha oportunidad, la representación alegó que la antena de un Centro Comunitario fue derribada, lo que implicó el refuerzo de

²¹ Corte IDH, Medidas provisionales respecto de México, Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fernandez_se_08.pdf

²² *Ibidem*

²³ *Ibidem*

²⁴ *Ibidem*

²⁵ *Ibidem*

seguridad. En el 2020, reiteraron dicho alegato cuestionando el avance de las investigaciones tras la denuncia interpuesta. Ese mismo año, los únicos dos presuntos hechos nuevos presentados hicieron referencia a: (1) un evento ocurrido en marzo de 2019, cuando parte de los integrantes de la comunidad, que no serían afines al señor Díaz, habrían impedido la realización de un encuentro con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; y (2) el alegato que en mayo de 2020 se encontró un alambrado instalado presuntamente por una familia criolla. En ese sentido, se trata de eventos que habrían ocurrido hace 4 o 2 años aproximadamente, según corresponda.

68. Al analizar tales alegatos, la Comisión no advierte la existencia de una amenaza directa contra las personas beneficiarias, o factores de riesgo que permitan sustentar que todos los integrantes de la comunidad se encuentran en la misma situación. Tampoco, identifica una situación de hostigamiento o intimidación dirigida en contra de todos los integrantes de la comunidad. Lo que la información disponible refleja es la existencia de grupos al interior de la comunidad, algunos afines o no al señor Díaz, y acciones realizadas en torno a esa afinidad, lo que lleva a la calificación mencionada del “conflicto intracomunitario”. En lo que se refiere a la instalación del alambrado en mayo de 2020, presunto hecho que sería atribuido a una familia criolla, la Comisión no cuenta con elementos suficientes para calificar la existencia de una situación de riesgo “inminente” por la sola construcción de dicho alambrado. En esa línea, la Comisión no ha sido informada de manera reciente sobre la existencia de hechos concretos de, por ejemplo, amenazas, hostigamientos, intimidaciones de parte de familias criollas contra integrantes de la comunidad, lo que permita identificar factores de riesgo comunes hacia todos los integrantes de la comunidad. Tampoco, ha sido informada si tales presuntas amenazas habrían sido puestas de conocimiento del Estado.

69. Otro alegato de la representación presentado en su comunicación de 2022 se refiere a la alegada presencia de “particulares” en la comunidad, lo que calificaron como “hostilidad” e “injerencia indebida”. Al analizar dicho alegato, la Comisión observa que la representación hizo referencia a los siguientes hechos concretos: i) el 6 de septiembre de 2021 se denunció que un señor le preguntó a Edgardo Díaz en una estación de servicio sobre el “corte” de ruta nacional 86 de la comunidad y luego comenzó a gritarle “Salí del corte si no quieres que te pase algo”; ii) el señor Pablo Asijak denunció el 21 de febrero de 2022 la presencia de animales en los predios de la comunidad, pertenecientes a ciudadanos argentinos que poseen terrenos que lindan con la comunidad; iii) el 2 de noviembre de 2020, el señor Eduardo Díaz denunció la presencia de alambrado en la comunidad; iv) actividad de siembra (sin fechas concretas o detalles de tiempo, modo y lugar); y v) a mediados de marzo de 2022, en la noche, ingresaron a su terreno dos personas a caballo que causaron temor a la familia del señor Díaz. Asimismo, se indicó que el puesto de la Gendarmería se encontraba cerrado cuando su familia acudió a denunciar este hecho. Posteriormente, se indicó que quedaría pendiente la identificación de tales personas. En la última comunicación de abril de 2022, la representación indicó que: vi) la nieta del señor Díaz de 19 años fue presuntamente interceptada por “criollos” en la ruta 86, los cuales le habrían apuntado con arma de fuego haciendo referencia a su padre y al señor Díaz, lo que presuntamente estaría ligado a acciones que habrían adoptado frente a la Provincia. Dicho hecho habría sido denunciado.

70. Al analizar tales presuntos hechos a la luz del artículo 25 del Reglamento, la Comisión observa lo siguientes:

- Respecto del *presunto hecho i)*. Este ocurrió en una estación de servicio en septiembre de 2021 y se hizo referencia al “corte” de una ruta nacional de la comunidad. Si bien se indicó que la persona le gritó, la Comisión advierte que dicho presunto hecho se presentó respecto de una persona en concreto ligada a la familia Díaz hace aproximadamente 6 meses y no se entiende el alcance de una posible “amenaza” como tal. En todo caso, la Comisión no advierte si la representación puso

de conocimiento ese hecho ante las autoridades competentes del Estado al entenderlo como una “amenaza”.

- Respecto del *presunto hecho ii*). La Comisión entiende que se hizo referencia a la presencia de animales en un predio de la comunidad. Más allá de ese alegato, la Comisión no identifica una amenaza concreta o directa o continua contra las personas de la comunidad, lo que permita identificar una situación de riesgo “inminente”. En todo caso, la Comisión no advierte si la representación puso de conocimiento ese hecho ante las autoridades competentes del Estado.
- Respecto del *presunto hecho iii*). La Comisión observa que se alegó presencia de “alambrado” en la comunidad en noviembre de 2020. Al respecto, no se aportó mayor detalle al respecto o de qué manera los miembros de la comunidad estarían en una situación de riesgo inminente por solo ese hecho ocurrido hace más de 15 meses. En todo caso, la Comisión no advierte si la representación puso de conocimiento ese hecho ante las autoridades competentes del Estado.
- Respecto al *presunto hecho iv*). La Comisión no identifica que por la “actividad de siembra” se ponga en una situación de riesgo “inminente” a los integrantes de la comunidad. Lo anterior además considerando que no se brindaron fechas concretas o detalles de tiempo, modo y lugar.
- Respecto al *presunto hecho v*). Se informó que, en marzo de 2022, dos personas a caballo que causaron “temor” a la familia del señor Díaz. A partir de la información disponible, la Comisión entiende que, si bien inicialmente no se denunció a la Gendarmería, posteriormente se le habría puesto de su conocimiento y estaría pendiente la identificación de las personas. Al respecto, la Comisión no cuenta con elementos suficientes para identificar si, además de presentarse en el terreno de la familia Díaz, se presentó alguna amenaza directa, u hostigamientos directos previos en contra de la familia. O sí, por el contrario, dicho acto formaría parte del mencionado “conflicto intracomunitario” existente, o si no formaría parte. En todo caso, la Comisión entiende que la Gendarmería estaría presente cerca de la casa de la familia Díaz y tendría conocimiento de los hechos alegados para el actuar correspondiente.
- Respecto del *presunto hecho vi*). Si bien la representación informó que los hechos que enfrentó la nieta del señor Díaz se presentaron en una zona de la ruta 86, la Comisión observa que no se informó propiamente si ocurrió al interior de la comunidad. Tras revisión de información de medios de comunicación de Argentina, la Comisión entiende que el hecho alegado ocurrió fuera del territorio de la comunidad²⁶. Al haber sido puesto de conocimiento de la Policía, la Comisión considera que el Estado debe de realizar las investigaciones que resulten necesarias y esclarecer los hechos. Al mismo tiempo, la Comisión entiende que lo alegado por la representación no permite indicar que existe una situación de riesgo hacia todos los integrantes de la comunidad con la misma intensidad a aquella oportunidad en la que decidió otorgar las medidas cautelares en el 2011, lo que resulta relevante dado el cambio de las circunstancias fácticas. Considerando que el Estado de Argentina ha informado de una serie de mecanismos internos a disposición de la comunidad, no se ha alegado si tales mecanismos han sido activados para esta situación concreta, siendo incluso que en tales espacios tendría participación el señor Díaz. La Comisión tampoco ha sido informada si la representación ha solicitado protección para la situación particular de la nieta del señor Díaz, lo que permita valorar por ejemplo si se le negó protección o si la protección brindada no resulta idónea para su situación particular, sobre todo cuando no se encuentre al interior de la comunidad, que es donde habría presencia policial incluso cerca del domicilio del señor Díaz.

²⁶ TN, Formosa: el líder qom Félix Díaz denunció amenazas contra su familia, 10 de abril de 2022. Disponible en: <https://tn.com.ar/sociedad/2022/04/10/formosa-el-lider-qom-felix-diaz-denuncio-amenazas-contra-su-familia/> ; Agencia NOVA, Formosa: el líder qom Félix Díaz denunció amenazas contra su familia, 14 de abril de 2022. Disponible en: https://www.agencianova.com/nota.asp?n=2022_4_14&id=109226&id_tiponota=10

71. Respecto de este grupo de presuntos hechos, la Comisión, en síntesis, no cuenta con elementos suficientes para equipararlo con la situación de violencia que se valoró al momento de otorgar las medidas cautelares en el 2011. Tampoco, cuenta con elementos para dar cuenta de una situación de riesgo “inminente” en los términos del artículo 25 del Reglamento hacia todos los integrantes de la comunidad. Las consideraciones anteriores son realizadas en atención a la valoración más rigurosa que exige el mantenimiento de medidas cautelares y en atención al tiempo transcurrido de aproximadamente 11 años desde su otorgamiento. Las valoraciones anteriores no implican que el Estado quede exento del cumplimiento de sus obligaciones internacionales a la luz de los instrumentos internacionales aplicables. Por el contrario, las mismas siguen vigentes en todo momento independiente del presente mecanismo dada la naturaleza complementaria y subsidiaria del Sistema Interamericano.

72. Si bien la Comisión advierte que la representación ha alegado la existencia de una tolerancia estatal a hechos provocados por otros actores, la Comisión observa que dicho alegato ha sido presentado de manera general y sin la información suficiente que permita su análisis, más allá de la generalidad del alegato mismo. Lo anterior resulta especialmente relevante toda vez que el Estado ha hecho referencia a, por lo menos, cuatro mecanismos internos que permitan canalizar los conflictos existentes en la comunidad:

- (i) el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, que se encarga de articular la intervención de fuerzas provinciales y federales en la Provincia de Formosa;
- (ii) mecanismos a cargo del Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa (ICA) que tiene por objeto el acompañamiento permanente de los pueblos indígenas de la Provincia;
- (iii) el Consejo Consultivo y Participativo de los Pueblos Indígenas de la República que funciona en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Consejo al cual pertenece el propio señor Díaz y que tiene por objetivo incluir a las comunidades indígenas en los procesos de toma de decisiones; y
- (iv) la creación de una Mesa de Resolución Alternativa de Conflictos Territoriales con los Pueblos Originarios.

73. La Comisión observa que la representación indicó que tales mecanismos no serían suficientes y cuestionó que no se trate de nuevos mecanismos, salvo el último. Al respecto, no se identifica información concreta que permita indicar de qué manera, o por qué, tales espacios no permitirían canalizar las demandas o conflictos intracomunitarios – o de otro tipo - que tengan los integrantes de la comunidad, quienes además tendrían diversas posturas a ser escuchadas, abordadas y resueltas, según corresponda. La Comisión tampoco ha sido informada si la representación los decidió activar y así valorar su efectividad e idoneidad. En lo que se refiere al alegato de novedad de los mecanismos, la Comisión considera que no resulta relevante evaluar si el mecanismo existía previamente a la vigencia de las medidas cautelares, sino de identificar cómo el mecanismo interno existente se aplica a la situación concreta de las personas. La Comisión llama a las partes, incluyendo a los integrantes de la comunidad, a canalizar sus demandas por las vías internas correspondientes y continuar con los esfuerzos de concertación para tales efectos. Del mismo modo, la Comisión llama al Estado a continuar con la investigación de las denuncias que se presenten y esclarecer los hechos que se aleguen.

74. Para la Comisión, la referencia a la existencia de mecanismos internos resulta relevante, toda vez que la Corte Interamericana ha indicado que de comprobarse que el Estado en cuestión ha desarrollado mecanismos o acciones de protección para los beneficiarios de las medidas de protección internacional, se podría decidir levantar tales medidas descargando la obligación de protección en su responsable

primario, esto es, el Estado²⁷. Según ha indicado la Corte, “[d]e levantarse las medidas provisionales [...], corresponderá al Estado, conforme a su deber de garantía de los derechos humanos, y a su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención Americana, mantener las medidas de protección que haya adoptado y que el Tribunal consideró pertinentes, y adoptar todas las que sean necesarias posteriormente, por el tiempo que las circunstancias lo ameriten”²⁸.

75. Así pues, considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado reiterada en el tiempo, la Comisión entiende que las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las presentes medidas cautelares han cambiado significativamente. Del mismo modo, la información proporcionada no permite dar cuenta de una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Así las cosas, la Comisión estima que no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares²⁹, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

76. En la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos³⁰, una decisión de levantamiento no implica considerar, de modo alguno, que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención, en el marco de las cuales el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo y debe impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia en el marco del Sistema Interamericano a través de una petición, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados³¹.

77. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Argentina respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de las personas identificadas en el presente asunto.

V. DECISIÓN

78. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de los miembros de la Comunidad Indígena Qom Navogoh, “La Primavera”, en la Provincia de Formosa, en Argentina.

²⁷ Corte IDH, Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de mayo de 2013, párr. 54.

²⁸ Ibidem

²⁹ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

³⁰ Véase: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988, Considerando 3, y Asunto Giraldo Cardona y otros. Medidas provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015, Considerando 40.

³¹ Véase: Corte IDH. Asunto Guerrero Larez. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16, y Asunto Natera Balboa. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16.

79. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

80. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Argentina y a la representación.

81. Aprobada el 3 de mayo de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva